0002440

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

H CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
11 ABR. 2016
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

11 ABR. 2016
15:00
OFICIALÍA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.

María Rebeca Terán Guevara diputada local de esta LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XVIII al artículo 223 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De manera lamentable y como una injusticia social es muy común que nuestros hermanos indígenas sean víctimas del delito de fraude, quienes al ser blanco fácil de la delincuencia caen en una serie de engaños y se ven afectados en su patrimonio.

En el fraude, la conducta se presenta en dos modalidades:

* El engaño: significa dar apariencia de verdad a lo que es mentira; provocar una falsa concepción de algo. Implica fraude mediante el engaño, un mecanismo psicológico por parte del activo para inducir al pasivo a que caiga en una situación incierta. Caracteriza al activo en este delito su habilidad, astucia e ingenio, los cuales despliega sobre el pasivo quien voluntariamente accede a las pretensiones de aquel bajo la falsa idea de lo que en realidad ocurre, y

* El aprovechamiento del error de alguien: esta otra posible conducta típica implica que el propio pasivo propicie con su error que el agente

aproveche esta situación para cometer el ilícito. Curiosamente aquí no es el activo el indicador de la conducta, sino el propio pasivo quien por una equivocación facilita la comisión del fraude.

Dicho lo anterior es preciso señalar que en materia penal para que el juez pueda aplicar la sanción de la pena correspondiente, este se basa en la literalidad de la norma, ya que no admite interpretaciones, por tanto resulta necesario establecer de manera clara y expresa en la ley la conducta típica.

El fin último de la presente iniciativa no es otro más que el de salvaguardar el patrimonio siendo este el bien jurídico tutelado que se busca proteger, de personas que pudieran pertenecer a grupos socialmente vulnerables entre ellos nuestros hermanos indígenas.

Para una mejor comprensión de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Vigente	Propuesta Iniciativa
ARTÍCULO 223. Igualmente comete el delito de fraude, y se sancionará con las mismas penas, quien: ... XVI. Por sí o por interpósita persona, causa perjuicio público o privado al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin autorización, sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes o cuando, existiendo éste, no se hayan satisfecho los requisitos en él señalados o los convenidos por las partes. Este delito se sancionará aún en el caso de pago total o parcial del precio. Para los efectos penales se entiende por	**ARTÍCULO 223.** ... **XVI**. Por sí o por interpósita persona, causa perjuicio público o privado al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin autorización, sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes o cuando, existiendo éste, no se hayan satisfecho los requisitos en él señalados o los convenidos por las partes. Este delito se sancionará aún en el caso de pago total o parcial del precio.

fraccionar la división de terrenos en lotes, o XVII. Exhiba documentos apócrifos para acreditar la ausencia o desaparición de un trabajador, a sabiendas de no tener la certeza de este hecho, con el objeto de obtener el pago de la pensión o la devolución de los descuentos, a que se refieren los artículos, 72 en su segundo párrafo, y 90 en su párrafo tercero, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.	Para los efectos penales se entiende por fraccionar la división de terrenos en lotes; **XVII.** Exhiba documentos apócrifos para acreditar la ausencia o desaparición de un trabajador, a sabiendas de no tener la certeza de este hecho, con el objeto de obtener el pago de la pensión o la devolución de los descuentos, a que se refieren los artículos, 72 en su segundo párrafo, y 90 en su párrafo tercero, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, **o** **XVIII. Para obtener un lucro o cualquier tipo de beneficio indebido, se aprovecha del desconocimiento o la notoria inexperiencia de una persona, debido a sus condiciones sociales, económicas, étnicas o culturales.**

Con base en los argumentos expuestos, presento a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XVIII al artículo 223 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 223. ...

I a XVII. ...

XVIII. Para obtener un lucro o cualquier tipo de beneficio indebido, se aprovecha del desconocimietno o la notoria inexperiencia de una persona, debido a sus condiciones sociales, económicas, étnicas o culturales.

...

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA